



NOTA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR SOBRE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS, ESPECIALMENTE DE RESIDUOS DE PLÁSTICOS

Con motivo de que en enero de 2018 China prohibiera la llegada de plásticos a su territorio, se ha visto incrementado el flujo de residuos de plásticos a otros países no miembros de la OCDE, en particular los de ASEAN (Asociación de Naciones del Sueste de Asia, en inglés *Association of South East Asian Nations*).

Los países a los que se están exportando los plásticos, ante la situación en la que se encuentran, y ante el riesgo que corren de convertirse en el “basurero” de plásticos del mundo, han iniciado la lucha contra lo que han llamado «contrabando de desechos de plástico» por parte de los países desarrollados.

Esto ha supuesto un incremento de los controles, tanto por parte de las autoridades de destino, como por parte de las autoridades de origen, incrementándose las inspecciones, tanto físicas como documentales de todos los traslados de residuos de plásticos.

Como resultado de estas inspecciones se ha podido detectar que una parte importante de residuos de plásticos exportados a los países asiáticos desde España no son trasladados de acuerdo con la normativa vigente, pudiendo resultar en muchos casos como traslados ilícitos.

Ante esta situación, en la decimocuarta Conferencia de las Partes (COP14) del Convenio de Basilea, celebrada en 2019, se adoptaron una serie de **enmiendas** a los anexos II, VII y IX del Convenio con el objetivo de mejorar el control de los movimientos transfronterizos de los residuos plásticos y aclarar el ámbito de aplicación del Convenio en lo que respecta a dichos residuos.

- La entrada **B3010** del Anexo IX se divide en 2 nuevas categorías de plásticos:
 - **B3011**; incluye una lista de residuos de plástico, destinados al reciclado de manera adecuada para el medio ambiente. Está seguirá en el **Anexo IX**.
 - **Y48**; incluye todos los residuos de plástico incluyendo las mezclas de esos residuos, con la excepción de los plásticos peligrosos, y aquellos que están dentro de la nueva entrada B3011. Esta categoría se integra en el **Anexo II**.
- Se crea una nueva entrada **A3210** (residuos plásticos, incluyendo las mezclas de estos residuos, conteniendo o contaminados con componentes del Anexo I, hasta niveles que muestren características del anexo II), la cual formará parte del **Anexo VIII**.

Con el fin de informar a los notificantes sobre cómo proceder para llevar a cabo los traslados de residuos de plásticos a un país no miembro de la OCDE, desde la Subdirección General de Economía Circular se ha redactado esta nota explicativa en la que se informa del procedimiento a seguir.

1. ANTECEDENTES

El Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos, establece los procedimientos y regímenes de control



para el traslado de residuos, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino.

Dicho Reglamento, en su artículo 37 relativo a los Procedimientos aplicables a las exportaciones de los residuos enumerados en los anexos III o IIIA, determinaba que la Comisión podía enviar una solicitud por escrito a cada uno de los países que no estén sujetos a la Decisión C(2001) 107 final del Consejo de la OCDE, relativa a la revisión de la Decisión C(92) 39 final, sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización, pidiendo confirmación por escrito de que los residuos que figuran en las listas de los anexos III o IIIA de dicho Reglamento y cuya exportación no esté prohibida con arreglo a su artículo 36, podrán exportarse desde la Unión Europea para operaciones de valorización en el país en cuestión y solicitando que se indique, en su caso, el procedimiento de control que se seguiría en el país de destino.

En esas solicitudes se pedía a cada país que indicara si había optado por una prohibición o por un procedimiento de notificación y autorización previas por escrito, o si no iba a ejercer ningún control de dichos residuos.

Tras recibir las respuestas, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1013/2006, y antes de la fecha de aplicación de dicho Reglamento, debía adoptar un Reglamento que incorporará las distintas respuestas, lo que se materializó con el Reglamento 801/2007.

Tras diversas modificaciones posteriores del Reglamento de 2007 actualmente está en vigor el **REGLAMENTO (CE) Nº 1418/2007 DE LA COMISIÓN de 29 de noviembre de 2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.**

Las **enmiendas** establecidas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea en la COP14 (2019) han comenzado a tener efecto el 1 de enero de 2021, y han sido **incorporadas** al derecho de la Unión Europea mediante la modificación del Reglamento (CE) nº 1013/2006 y del Reglamento (CE) nº 1418/2007 a través de:

- ❖ El **Reglamento Delegado (UE) 2020/2174** de la Comisión de 19 de octubre de 2020 por el que se modifican los anexos IC, III, IIIA, IV, V, VII y VIII del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos,
 - Incorpora al **anexo V la categoría A3210.**
 - Incorpora al **anexo IV la categoría AC300.**
 - Incorpora al **anexo V las categorías B3011 e Y48.**
 - Incluye en los anexos II y IV las categorías EU3011 e EU48 con respecto a los traslados dentro de la UE, manteniendo los controles actuales de dichos traslados en la UE.
 - Actualiza la lista de directrices técnicas y documentos de orientación del anexo VIII.

- ❖ El **Reglamento (UE) 2021/1840** de la Comisión de 20 de octubre de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006.



Las principales modificaciones que las nuevas enmiendas al Convenio han supuesto en lo que se refiere a los traslados de plásticos son:

EXPORTACIONES FUERA DE LA UE:

- La exportación de residuos de plástico peligrosos (A3210), así como los que son difíciles de reciclar (Y48) a países no OCDE estaría prohibida.
- La exportación de residuos de plásticos limpios, no peligrosos (B3011), con destino el reciclado de la UE a países no OCDE se permitirá bajo condiciones específicas. El país importador debe indicar las reglas que aplican a la importación de dichos residuos a la COM, permitiéndose únicamente su exportación según lo que indique el país de destino. En el caso de los países que no aporten dicha información el traslado de estos residuos se llevará a cabo bajo el procedimiento de notificación previa y autorización.
- La exportación de residuos de plástico peligrosos, así como los que son difíciles de reciclar a países OCDE estará sujeta al procedimiento de notificación previa y autorización.

IMPORTACIONES EN LA UE:

- La importación de residuos de **plástico peligrosos**, así como los que son difíciles de reciclar a la UE procedentes de terceros países estará sujeta al **procedimiento de notificación previa y autorización.**

2. APLICACIÓN

El Reglamento (CE) N° 1418/2007 debe ser consultado siempre que se vaya a llevar a cabo un traslado transfronterizo de un residuo enumerado en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n°1013/2006 para saber en qué condiciones debe llevarse a cabo el mismo.

Los supuestos que se contemplan en el mismo son, según el residuo se encuentre en una de las cuatro columnas en las que se clasifica el mismo:

- a) prohibición;
- b) notificación y autorización previas por escrito, tal como se describen en el artículo 35 del Reglamento (CE) n° 1013/2006;
- c) ausencia de control en el país de destino;
- d) otros procedimientos de control que se seguirán en el país de destino a tenor de la legislación nacional aplicable.

3. RÉGIMEN SANCIONADOR

El traslado de un residuo que no cumpla con lo establecido en el Reglamento (CE) n°1013/2006 se considerará un traslado ilícito de acuerdo con el artículo 2.35 del mismo, dando lugar a una infracción en materia de traslado de residuos por vulneración de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y en el Reglamento 1418/2007, de la Comisión de 29 de noviembre de 2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) no 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que



no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.

En España el régimen sancionador aplicable de las infracciones administrativas está regulado en el Título IX, Capítulo II de la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**.

Conforme a éste, se considerarán infracciones:

1. **Muy graves:** La entrada en el territorio nacional de residuos peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos peligrosos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación de la Unión Europea o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, sin cumplir las obligaciones impuestas en los mismos o las obligaciones de remisión de los documentos exigidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.
2. **Graves:** La entrada en el territorio nacional de residuos no peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos no peligrosos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación de la Unión Europea o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, sin cumplir las obligaciones impuestas en los mismos o las obligaciones de remisión de los documentos exigidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.

Estas infracciones darán lugar a la imposición de las correspondientes sanciones que se recogen en el **artículo 109** de la Ley 7/2022.

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA PAÍSES CONCRETOS:

1. MALASIA:

- Los residuos plásticos se encuentran controlados a través del “Solid Waste and Public Cleaning Management Act 2007 (Act 672) por el Departamento Nacional de Gestión de Residuos Sólidos de Malasia (DNSWM).
- La importación de plástico en Malasia bajo el código HS 3915 está controlada por la orden 2017 de aduanas, que indica que es necesario contar con un permiso aprobado (AP) expedido por el DNSWM. Los permisos se conceden para cada traslado.
- Cuando un traslado de estos residuos no vaya acompañado de un AP, el traslado se considerará ilegal.
- Por otro lado, sólo se permite la importación de plástico a aquellas instalaciones de reciclaje que cumplan con el acto de calidad ambiental (Environmental Quality Act (EQA) 1974.
- En el link que se muestra a continuación se recogen las instalaciones permitidas:
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1O5UyrgOfteTB-xGyXki55BSnGfXlQLwDWc6Z31sbVVR8/htmlview#gid=463911500>

2. INDONESIA:



- El importador deberá dirigirse a la Dirección de Determinación y Notificación de Residuos, de la Dirección General de Residuos, Residuos y Gestión B3 del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de Indonesia, para solicitar una carta de recomendación para llevar a cabo la importación del residuo.
- El importador deberá dirigirse con esa carta al Ministerio de Comercio para obtener el permiso final de cara a la importación.

3. HONG KONG:

- La importación y exportación de residuos está regulada por la Waste Disposal Ordinance (WDO): <https://www.elegislation.gov.hk/hk/cap354!en-zh-Hant-HK.pdf>
- Para dar cumplimiento a las modificaciones del Convenio de Basilea, que entrarán en vigor el próximo 1 de enero de 2021, Hong Kong ha establecido dos categorías de residuos plásticos:
- Residuos plásticos considerados como “residuos regulados” en su WDO, que deberán trasladarse mediante el procedimiento de notificación previa por escrito y autorización. Además, junto con el consentimiento de todas las autoridades competentes afectadas (país de exportación, destino y tránsito), deberán cumplimentar los formularios que se indican en la web informativa que ha publicado la autoridad competente de Hong Kong (Hong Kong Environmental Protection Department (HKEPD)): https://www.epd.gov.hk/epd/english/environmentinhk/waste/guide_ref/guide_wiec_tcs6.html
- Residuos plásticos enmarcados en la nueva entrada **B3011** del Convenio de Basilea, considerados como “no regulados” en su WDO, que deberán presentar previo al inicio de traslado, la siguiente documentación, que permitirá a HKEPD identificar a estos residuos como no contaminados ni sujetos al procedimiento del apartado anterior:
 - o Copia del Certificado de Registro Comercial.
 - o Copia de la carta de embarque/Bill of Lading o documento equivalente.
 - o Copia del listado de mercancías/packing list o documento equivalente.
 - o Información sobre el tipo de residuos plásticos y sus fotografías.
 - o Información sobre la instalación de reciclaje en Hong Kong.
 - o Copia del contrato con la instalación de reciclaje/tratamiento en Hong Kong.
 - o Copia del certificado de registro comercial de la instalación de reciclaje/tratamiento en Hong Kong.Copia del informe de inspección de residuos plásticos (si lo hubiera), e información sobre los productos reciclados y el uso previsto o puntos de venta

Todos los detalles sobre los controles de las importaciones y exportaciones de los residuos plásticos a Hong Kong, así como una guía sobre el traslado de residuos plásticos y los formularios de las declaraciones están disponibles en el siguiente enlace: https://www.epd.gov.hk/epd/english/environmentinhk/waste/guide_ref/guide_wiec_tcs6.html

4. VIETNAM:

- La importación de residuos en Vietnam está regulada en la Circular No. 41/2015/TT-BTNMT on environmental protection in the import of scraps for use as production materials.
- En cualquier caso, previo al traslado de los residuos plásticos con destino a Vietnam se deberá contar con:



- Certificación de elegibilidad para la importación de residuos expedida por el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Notificación por escrito por parte de la agencia competente (formato apéndice 12 de circular *Circular No. 41/2015/TT-BTNMT*).
- Además, se establece la obligación de que los responsables de la importación incorporen al expediente aduanero la siguiente documentación:
 - ✓ copia notariada de la certificación de elegibilidad para la importación de residuos.
 - ✓ copia de la notificación escrita de la importación para su inspección y despacho aduanero por parte de la agencia competente.
- Los residuos plásticos se regulan en la *Decisión No. 73/2014/QD-TTg of the Prime Minister on stipulating the list of import scraps for production*, en la que se establece una lista de residuos que pueden ser importados únicamente para su utilización como materia prima en procesos de producción.
<https://www.ecolex.org/details/legislation/decision-no-732014qd-ttg-providing-the-list-of-waste-permitted-for-import-from-overseas-for-use-as-production-materials-lex-faoc168478/>.
- En septiembre de 2018, se emitió la *Directive 27/CT-TTgon launching some urgent measures to strengthen management on imports and use of scraps as raw materials for production*, por parte del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, como medida urgente mediante la cual se procedía a cancelar la emisión de nuevos certificados y proceder a una revisión de la normativa ambiental en relación con la importación de residuos.
http://www9.monre.gov.vn/wps/portal/news!/ut/p/c5/dclJDolwFADQI_2CDGHZMJRJBFPi7YY_QEkyhYTAlyun1AuYtHwj4mdpdPtpNzlOrglOwGpfg0LBThEiNLYQpLW6RHeuILiDsP9-YgADjoyGDmh-pXRJTrq_WYeeDmflcBZ6thWhXEQVrGwtjUR8emXGFQ4iX3mudk0rLXPqQDvybhSSK3NI41Fdom3ww8qvPNLnsQfL2Olva2HZw!!!

5. INDIA:

- La importación de los residuos plásticos en la India está regulada por la *Hazardous and other Wastes (Management and Transboundary Movement) Rules, 2016*, donde estos se encuentran incluidos en el Anexo VI, como residuos para los cuales está prohibida la importación.

6. PAKISTÁN:

- En Pakistán, los traslados de residuos plásticos (residuos, recortes o desechos de plásticos, excluidos los residuos hospitalarios de todo tipo, tuberías de alcantarillado usadas y contenedores de productos químicos usados) con los códigos del sistema armonizado HS: 3915.10, 3915.20, 3915.30 y 3915.90, deben cumplir con los requerimientos de importación establecidos en la *Orden de Importación 2016*.
- En concreto, las importaciones deben cumplir las siguientes condiciones:



- Aprobación medioambiental de la instalación de reciclado de residuos de plástico por la correspondiente agencia provincial o federal de protección ambiental, indicando la capacidad anual de reciclaje. La agencia respectiva debe dar la decisión final en un plazo de 30 días desde que se remite la documentación solicitando el permiso.
 - El informe anual de la auditoría ambiental aprobado por la respectiva agencia de protección ambiental. No obstante, esta condición no se aplicará en el caso de las unidades que importen plástico por primera vez.
- **Inspección previa al traslado** en el país exportador por cualquiera de las empresas que aparecen en el **Apéndice H** de la citada orden. Las empresas deben certificar que el residuo que va a ser exportado a Pakistán no contiene sustancias peligrosas, tal y como se definen en el Convenio de Basilea. En el caso de duda, las autoridades aduaneras podrán realizar pruebas aleatorias a través de PCSIR o de cualquier otro laboratorio certificado por el gobierno.
- <http://www.commerce.gov.pk/wp-content/uploads/2020/09/Import-Policy-Order-25-09-2020.pdf>

7. EGIPTO:

- A fecha de hoy, los traslados de residuos plásticos a Egipto, junto con el Anexo VII, deberán ir acompañados de un certificado de análisis y examen expedido por un órgano internacional y laboratorio acreditado. Además, muestras del residuo que se importe podrán ser analizadas y testeadas por la Egyptian General Organization of Export and Import Control (GOEIC) con el fin de probar que dichos residuos están libres de contaminantes peligrosos prohibidos. Más información sobre otros procedimientos de control se encuentra en la Ley 118/1975 de regulación de la exportación e importación, adoptada por el decreto ministerial nº770 para el año 2005.

8. TAILANDIA:

- A fecha de hoy, los traslados de residuos plásticos a Tailandia, deberán realizarse bajo el procedimiento de notificación y autorización previas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, de 14 de junio.

1 de julio de 2022

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/notawebplasticos_tcm30-503189.pdf